Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Álvaro Vallejo López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de marzo de 2023.

MbnalB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor (Restitución leasing
	financiero)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Matiz A S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00434 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE LEASING FINANCIERO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. (entidad que absorbió a LEASING BANCOLOMBIA S.A.) en contra de la sociedad MATIZ A S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Allegará poder conferido para iniciar esta acción, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Es de anotar que la parte actora en el acápite de pruebas documentales enunció el poder, pero éste no fue aportado con los anexos de la demanda.

- 2) Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.
- 3) Precisará el lugar de ubicación de los bienes a restituir, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- 4) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandante y demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.
- 5) Demostrará el envío del escrito de subsanación y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5f8f7fe0e350319a8687402d396cc9c4ef4867dfbcc72aef3a5b3eaa3ee55da

Documento generado en 23/03/2023 07:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica